

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de los frontones.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Duchas.
- f) Otras instalaciones análogas que existan o puedan llegar a existir en las dependencias del Polideportivo Municipal.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- TARIFAS PISCINA

Tarifas entradas instalaciones en taquilla		
Conceptos	Laborales	Festivos y vísperas
Adultos (más de 12 años)	2,00€	2,20€
Menores y Jubilados (menores de 4 a 12 años) inclusive	1,60€	1,80€
Tarifas abonos de temporada para entrada a instalaciones		
Adultos individuales (más de 12 años)	17,00€	
Menores y jubilados (menores de 4 a 12 años) inclusive	8,00€	
Abono familiar (familias con 2 ó más hijos entre 4 y 12 años inclusive)	30,00€	
Tarifa por uso de las pistas de juego		
Por cada hora de juego	2,00€	

2.- TARIFAS ALBERGUE

PENSION COMPLETA			MEDIA PENSIÓN			ALOJ. Y DESAYUNO		
	T.A.	TB		T.A.	TB		T.A.	TB
CABAÑA 8 PAX	29.5	24.35	24.50	20,85 €	17,00 €	14,35 €		
G. ESCOLARES								
SOLO ALIMENTACIÓN			SOLO ALOJAMIENTO					
	T.A.	TB		T.A.	T.B.			
P. COMPLETA	15,00 €	12,00€	CABAÑA COMPLETA	120,00 €				
M. PENSION	10,00€	8,50 €	/PAX					
DESAYUNO	2,50 €	2,00 €		14,50 €	12,35 €			
COMIDAS/CENAS	7.5	6,25 €						
ROPA DE CAMA	incluida		PRECIOS POR PERSONA					

T.A. Temporada Alta: fines de semana, puentes y festivos, y del 15 de junio al 15 de septiembre.

T.B. Temporada Baja: entre semana, del 7 de enero al 14 de junio, y del 16 de septiembre al 23 de diciembre.

3.- TARIFAS MUSEO ETNOGRÁFICO, CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EL MOLÓN

Las tarifas a aplicar serán las siguientes: 4 euros por persona, incluidos niños a partir de 4 años.”

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

Tendrán consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Da. Ma Carmen Cotillo Chaves, Secretaria-Interventora del M.I. Ayuntamiento de Camporrobles (Valencia),

Certifico: Que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Celebrada el día 12 de diciembre de 2.008.

Camporrobles a 19 septiembre de 2009.

Fdo. M^a Carmen Cotillo Chaves